

Bogotá D.C. 31 de enero de 2020
SDM-SC-20953-2020

Señor (a):
FABIO ALRLEX OLARTE CALDERON
CALLE 32 C # 6B-17 CASA 1
TEL. 3106875044
SAN MATEO/SOACHA

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Perza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	19 FEB 2020	Fecha 2:	
Nombre del Distribuidor:		Nombre del Distribuidor:	
C.C.	C 80.793.152	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	No me plucas	Observaciones:	

REF: RTA- SDM-4978-2020

Señor(a) OLARTE CALDERON:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que una vez revisada la plataforma de información **ETB-SICON-PLUS** de esta entidad, se observa que las ordenes de comparendos le fueron notificadas en vía pública en calidad de conductor, tal y como se observa a continuación.

COMPARENDO	NOTIFICACION	INFRACCION	RES. FALLO
11001000000023233167 del 04/02/2019	ARTICULO 22 LEY 1383 DE 2010	C35	503447 del 05/06/2019
11001000000023233168 del 04/02/2019	ARTICULO 22 LEY 1383 DE 2010	D02	503449 del 05/06/2019
0010000000023233169 del 04/02/2019	ARTICULO 22 LEY 1383 DE 2010	B01	503451 del 05/06/2019

cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, ad por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibidem, modificado por el artículo 24 de 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es pertinente indicarle, que una ificada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debió presentarse ante la Autoridad de o dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, e en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen las y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del artículo 136 ibidem.

le y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o nto dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo maciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el

ría Distrital de Movilidad
37 - 35
(1) 364 9400
ilidadbogota.gov.co
n: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, Sistema Distrital de Movilidad	Nombre/Razón Social: FABIO ALRLEX OLARTE CALDERON
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35	Dirección: CALLE 32 C # 6B-17 CASA 1 SAN MATEO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: SOACHA
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: RA242514832CO	Código postal: 18022020 15 20:27
Envío	Fecha admisión

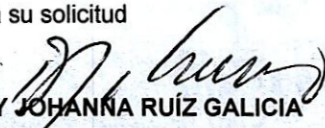
cual se trae a colación, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias"*

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir resoluciones sancionatorias las cuales se encuentran relacionadas en el cuadro anterior como **"RES. FALLO"** (Resoluciones de Fallo) que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice: *"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados"*, de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Por otra parte, y teniendo en cuenta su manifestación al indicar que *"(...) ya que presuntamente fui víctima de una suplantación o falsedad personal por personas desconocidas (...)"* es del caso indicarle que debe esperar a que se obtenga las resultas del caso frente a la denuncia instaurada por usted, ya que estas deben ser puestas en conocimiento a la Secretaría Distrital de Movilidad por parte de la Fiscalía, para efectos de adelantar el trámite pertinente, a fin de proceder a expedir el correspondiente acto administrativo que modifique la cartera del Distrito y que extinga los comparendos cargados en su estado de cuenta, de ser el caso.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar los comparendos y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud


DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Angela Viviana Morales Marquez-Abogada Subdirección de Contravenciones. 

Bogotá D.C. 31 de enero de 2020
SDM-SC-20953-2020

Señor (a):
FABIO ALRLEX OLARTE CALDERON
CALLE 32 C # 6B-17 CASA 1
TEL. 3106875044
SAN MATEO/SOACHA

REF: RTA- SDM-4978-2020

Señor(a) OLARTE CALDERON:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que una vez revisada la plataforma de información **ETB-SICON-PLUS** de esta entidad, se observa que las ordenes de comparendos le fueron notificadas en vía pública en calidad de conductor, tal y como se observa a continuación.

COMPARENDO	NOTIFICACION	INFRACCION	RES. FALLO
11001000000023233167 del 04/02/2019	ARTICULO 22 LEY 1383 DE 2010	C35	503447 del 05/06/2019
11001000000023233168 del 04/02/2019	ARTICULO 22 LEY 1383 DE 2010	D02	503449 del 05/06/2019
11001000000023233169 del 04/02/2019	ARTICULO 22 LEY 1383 DE 2010	B01	503451 del 05/06/2019

Así las cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibídem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es pertinente indicarle, que una vez notificada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del artículo 136 ibídem.

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

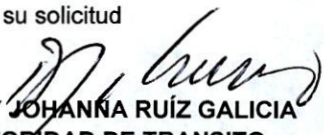
cual se trae a colación, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias"*

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir resoluciones sancionatorias las cuales se encuentran relacionadas en el cuadro anterior como **"RES. FALLO"** (Resoluciones de Fallo) que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice: *"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados"*, de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Por otra parte, y teniendo en cuenta su manifestación al indicar que *"(...) ya que presuntamente fui víctima de una suplantación o falsedad personal por personas desconocidas (...)"* es del caso indicarle que debe esperar a que se obtenga las resultas del caso frente a la denuncia instaurada por usted, ya que estas deben ser puestas en conocimiento a la Secretaría Distrital de Movilidad por parte de la Fiscalía, para efectos de adelantar el trámite pertinente, a fin de proceder a expedir el correspondiente acto administrativo que modifique la cartera del Distrito y que extinga los comparendos cargados en su estado de cuenta, de ser el caso.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar los comparendos y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Angela Viviana Morales Marquez-Abogada Subdirección de Contravenciones. 

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19444
(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-4978/ FABIO ALRLEX OLARTE CALDERON</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-4978 d eI 31 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

4978.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)